



República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Apartado 1328
Santo Domingo, D.N.

RESOLUCION No. 1-2000

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las citadas entidades en un momento determinado.

CONSIDERANDO: La delicada situación económico-financiera presentada por la casa de préstamos de menor cuantía Préstamos Cibao, S. A., (PRECISA), caracterizada por una deficiente gestión gerencial y administrativa, incumplimientos a las normativas vigentes, principalmente a la no constitución de las provisiones requeridas por cartera de créditos, el no realizar los castigos por créditos vencidos, presentar un elevado índice de riesgo crediticio, altos montos de pérdidas acumuladas y del periodo, que han originado un alto nivel de descapitalización de un 99.6%.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la casa de préstamos de menor cuantía Préstamos Cibao, S. A., (PRECISA), hasta tanto la misma regularice su situación, conforme a los requerimientos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento establecido por este Organismo.

ARTICULO 2: Someter a la citada entidad, al cumplimiento de un Plan de Recuperación y Saneamiento que contempla los requisitos siguientes:





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Avenida 1226
Santo Domingo, D.N.

- a) Que la entidad cumpla con la Resolución No.13-94 de esta Superintendencia de Bancos del 9 de diciembre de 1994, que establece el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de regularizar sus registros contables, los cuales están atrasados de forma que los mismos reflejen su situación actual, debiendo remitir las informaciones financieras requeridas.
- b) Realizar de inmediato un aumento de capital, con la finalidad de ajustarse a las disposiciones contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992 y su modificación introducida por la Primera Resolución de ese Organismo el 20 de enero de 1998 que establece que las entidades que integran el Sistema Financiero deberán tener un índice de solvencia no menor de un 10% (diez por ciento).
- c) La entidad debe continuar con un plan de capitalización que además de cumplir con los niveles de solvencia establecidos, le permita disminuir el alto nivel de descapitalización.
- d) Reestructurar la Gerencia de Créditos con personal que tenga amplios conocimientos de la normativa vigente, que implemente de inmediato un saneamiento de su cartera con fines de disminuir su elevado riesgo crediticio.
- e) La entidad debe ejecutar de inmediato gestiones de cobro efectivas para recuperar los créditos vencidos, ya que los mismos muestran a la fecha de análisis, un monto de RD\$359,540.00.
- f) Constituir el faltante de provisiones por concepto de cartera de créditos por valor de RD\$39,809.00.
- g) Que realice el castigo por valor de RD\$121,686.48, correspondiente a préstamos vencidos por más de 24 y 36 meses, según lo establecido en la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 14 de septiembre de 1995.
- h) Redefinir sus políticas internas, con la finalidad de tomar las medidas correctivas de lugar que garanticen un manejo eficiente de sus operaciones a fin de disminuir sus





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Avenida 1325
Santo Domingo, D.N.

Gastos Generales y Administrativos y ajustarlos a la estructura de generación de ingresos existentes.

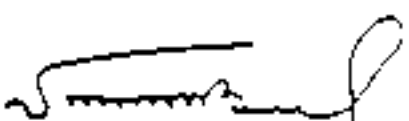
- i) En caso de obtener beneficios en los próximos periodos, abstenerse de distribuir dividendos hasta tanto la entidad elimine las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y del período y presente una real recuperación económica y saneamiento de sus operaciones.
- j) La casa de préstamos de menor cuantía Préstamos Cibao, S. A., (PRECISA), deberá ajustarse en todo momento, a las reglamentaciones establecidas en las leyes y resoluciones que rigen el funcionamiento de este tipo de entidades.

ARTICULO 3 : Otorgar un plazo de noventa (90) días a la casa de préstamos de menor cuantía Préstamos Cibao, S. A., (PRECISA) para el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento.

ARTICULO 4 : En el caso de que esa entidad no regularice su situación en el plazo señalado en el Ordinal anterior, esta Superintendencia de Bancos, procederá a solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente para gestionar antes los Tribunales Judiciales Competentes la liquidación de la misma.

ARTICULO 5 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de febrero del año dos mil (2000).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

